



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 279 -2013- PCNM

Lima, 16 de mayo de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Manuel Hortencio Arrieta Ramírez**, Juez Especializado en lo Penal de Piura del Distrito Judicial de Piura, interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 532-2005-CNM, de 16 de febrero de 2005, el magistrado fue nombrado Juez Especializado en lo Penal de Piura del Distrito Judicial de Piura, juramentando al cargo el 26 de febrero de 2005. En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 002-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo, entre otros, a don Manuel Hortencio Arrieta Ramírez, siendo su período de evaluación desde el 27 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal, desarrollada en sesión pública de 16 de mayo de 2013, habiéndose previamente puesto en su conocimiento su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, así como su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta; sobre: i) Antecedentes disciplinarios, registra dos medidas disciplinarias de apercibimiento, las mismas que se encuentran rehabilitadas; ii) Participación ciudadana, no registra cuestionamientos, pero sí registra reconocimientos por parte de la Corte Superior de Justicia de Piura y por el Colegio de Abogados de la misma localidad; iii) Asistencia y puntualidad, asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; iv) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, obtuvo resultados favorables en los referéndums realizados en los años 2006, 2010 y 2012 por el Colegio de Abogados de Piura, v) Antecedentes sobre su conducta, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; vi) Información patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto;

**Cuarto:** Que, con relación al rubro idoneidad; sobre: i) Calidad de decisiones, se calificaron dieciséis resoluciones, donde alcanzó un puntaje de 26.15 sobre un total de 30 puntos, siendo la puntuación promedio de 1.63 sobre un máximo de 2.0 puntos, lo que revela un buen nivel de calidad de decisiones; ii) Calidad en gestión de procesos, ha sido calificado como buena; iii) Celeridad y rendimiento, de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel adecuado de producción y celeridad; iv) Organización de trabajo, se aprecia que el magistrado presentó su informe del año 2009 de forma extemporánea; respecto a los informes de los años 2010, 2011 y 2012 se puede apreciar el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales; v) Publicaciones, presentó una publicación; vi) Desarrollo profesional, según la información que obra en su expediente, se advierte que opta el grado de Magíster en la especialidad de Derecho Penal por la Universidad Nacional de Piura; asimismo, viene cursando estudios de Doctorado en Derecho de la

**N° 279 -2013- PCNM**

misma Universidad; y, por último ha participado en cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias, las mismas que han incidido en el desarrollo de su capacidad profesional.

En tal sentido, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon.

**Quinto:** Que, en síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, que han merecido calificaciones aprobatorias, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión;

Por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado.

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas, en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 16 de mayo de 2013, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas;

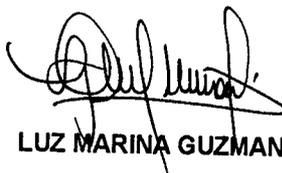
**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don Manuel Hortencio Arrieta Ramírez; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Piura, Distrito Judicial de Piura.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



MAXIMO HERRERA BONILLA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

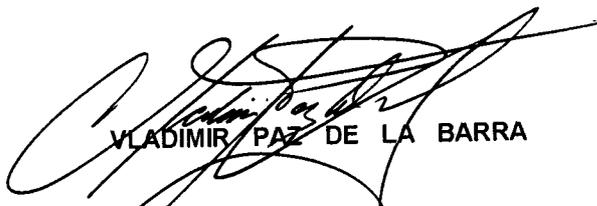


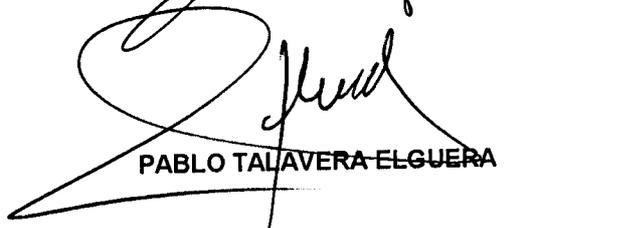
*Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 279 -2013- PCNM

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA